

República de Colombia
Departamento de Boyacá
Concejo Municipal de Belén



ACUERDO NO. 026 DE 2013
(Noviembre 29 del 2013)

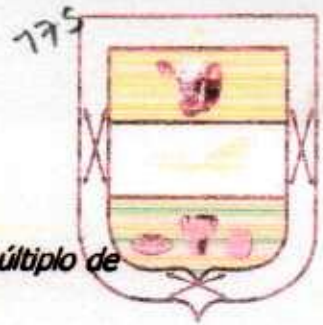
**POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL
MUNICIPIO DE BELEN BOYACA**

El Concejo Municipal de Belén Boyacá en uso de sus atribuciones conferidas en el artículo 313 numeral 4 de la Constitución Política, y el artículo 32 numeral 7 de la Ley 136 de 1994 y la Ley 1551

CONSIDERANDO:

- a) Que es iniciativa del Alcalde Municipal la presentación del Estatuto Tributario del Municipio de Belén como principio constitucional y buscando el fortalecimiento financiero y la modernización del área tributaria del Municipio.
- b) Que los tributos municipales están establecidos por la Ley así:
 - a. **Impuesto de Industria y Comercio** (Decreto ley 1333 de 1986, ley 49 de 1990, ley 142 de 1994, Ley 633 de 2000, ley 383 de 1997, decreto reglamentario 3070 de 1983, ley 788 de 2002, ley 56 de 1981, decreto reglamentario 2024 de 1982, ley 43 de 1987, decreto 1056 de 1953, ley 675 de 2001, ley 136 de 1994, ley 141 de 1994, ley 643 de 2001);
 - b. **Impuesto complementario de Avisos, Tableros y Vallas** (Ley 97 de 1913, ley 84 de 1915, decreto ley 1333 de 1986, ley 75 de 1986, decreto reglamentario 3070 de 1983, ley 140 de 1994);
 - c. **Impuesto Predial Unificado** (ley 44 de 1990, decreto reglamentario 3496 de 1983, ley 101 de 1993, ley 242 de 1995, decreto reglamentario 2388 de 1991, decreto 3736 de 2003, decreto ley 1333 de 1986, ley 9 de 1989, ley 675 de 2001, ley 768 de 2002, ley 20 de 1974, ley 299 de 1996, ley 322 de 1996, ley 400 de 1997, ley 418 de 1997, ley 488 de 1998, decreto 1339 de 1994, ley 47 de 1993)
 - d. **Sobretasa a la Gasolina** (Ley 488 de 1998, decreto reglamentario 1505 de 2002, ley 788 de 2002, decreto reglamentario 2653 de 1998, ley 681 de 2001, ley 191 de 1995);
 - e. **Impuesto Unificado de Vehículos e Impuesto de Circulación y Tránsito sobre Vehículos de Servicio Público** (ley 48 de 1968, decreto ley 1333 de 1986, ley 44 de 1990, ley 223 de 1995, ley 488 de 1998);





PARÁGRAFO.- El valor señalado en el presente artículo se aproximará al múltiplo de mil más cercano.

CAPITULO IX

IMPUESTO DE REGISTRO DE PATENTES, MARCAS Y HERRETES¹²

ARTÍCULO 190.- HECHO GENERADOR. Lo constituye la diligencia de inscripción de la marca, herrete o cifras quemadoras que sirven para identificar semovientes de propiedad de una persona natural, jurídica o sociedad de hecho y que se registran en el libro especial que lleva la Alcaldía Municipal.

ARTÍCULO 191.- SUJETO PASIVO. El sujeto pasivo es la persona natural, jurídica o sociedad de hecho que registre la patente, marca, herrete en el Municipio.

ARTÍCULO 192.- BASE GRAVABLE. La constituye cada una de las marcas, patentes o herretes que se registre.

ARTÍCULO 193.- TARIFA. La tarifa es de un (1) salario mínimo diario legal vigente por cada unidad.

ARTÍCULO 194.- OBLIGACIONES DE LA ADMINISTRACION MUNICIPAL . 1.- Llevar un registro de todas las marcas y herrete con el dibujo o adherencia de las mismas. En el libro debe constar por lo menos: -Número de orden, Nombre y dirección del propietario de la marca, Fecha de registro. 2.-Expedir constancia del registro de las marcas y herretes.

CAPITULO X

IMPUESTO DE DEGUELLO DE GANADO MENOR¹³

ARTÍCULO 195.- HECHO GENERADOR. Lo constituye el degüello o sacrificio de ganado menor, tales como el porcino, ovino, caprino y demás especies menores que se realicen en la jurisdicción municipal.

ARTÍCULO 196.- SUJETO PASIVO. Es el propietario o poseedor del ganado menor que se va a sacrificar.



República de Colombia
Departamento de Boyacá
Concejo Municipal de Belén



realiza pagos a deudas que aparecen en cuentas de orden, estos serán válidos y no serán susceptibles de compensación o devolución. La clasificación de cartera de que trata el artículo siguiente del presente Acuerdo, se efectuará respecto de registros de deuda que aparezcan en cuentas de balance. Los organismos competentes efectuarán el control respecto de los registros trasladados, verificando que estos se encuentran dentro de las previsiones, las directrices, planes y programas que haya adoptado la entidad.

ARTÍCULO 465.- CLASIFICACION DE LA CARTERA MOROSA. Con el objeto de garantizar la oportunidad en el proceso de cobro, la Secretaria de Hacienda del Municipio de Belén, podrá clasificar la cartera pendiente de cobro en prioritaria y no prioritaria teniendo en cuenta criterios tales como la cuantía de la obligación, solvencia de los contribuyentes, períodos gravables y antigüedad de la deuda.

ARTÍCULO 466.- INTERVENCION EN PROCESOS ESPECIALES PARA PERSEGUIR EL PAGO. Con el fin de lograr el pago de las deudas relacionadas con los tributos administrados por la Secretaria de Hacienda del Municipio de Belén, la administración tributaria podrá intervenir con las facultades, forma, y procedimientos, señalados en el Título IX del Libro Quinto del Estatuto Tributario, en los procesos allí mencionados.

ARTÍCULO 467.- DISPOSICIONES GENERALES. El procedimiento Tributario se aplicará a todos los contribuyentes, salvo en los casos que determine la Ley.

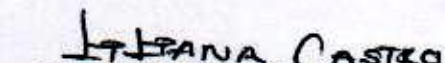
ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Acuerdo es susceptible a las modificaciones establecidas durante la vigencia por el Estatuto Tributario Nacional acorde con los parámetros Municipales.

ARTICULO TERCERO.- VIGENCIA Y DEROGATORIAS. El presente Acuerdo rige desde la fecha de su publicación y deroga las normas que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el recinto del Honorable Concejo Municipal de Belén Boyacá a los veinte nueve (29) días del mes de Noviembre del año 2013.


ORLANDO GUERRERO MORANTES.
Presidente Concejo Municipal


LILIANA PAOLA CASTRO G.
Secretaria Concejo Municipal

